



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 142/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APROBAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución Ministerial N° 245 de 26 junio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 del 23 de junio de 2026.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 del 26 de junio de 2026.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-49 de 21 de septiembre de 2026 emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-249 de 21 de septiembre de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el parágrafo I de su artículo 326 que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el BCB. Asimismo, en el numeral 2 del parágrafo I de su artículo 328 establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que los artículos 44 y 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670, disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. El Directorio tiene las atribuciones



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 142/2026

de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 10), 22) y 51) de su artículo 11 determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar las normas para la ejecución de la política cambiaria, aprobar modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 del 26 de junio de 2026, establece los procedimientos para la determinación del Tipo de Cambio Oficial del Boliviano con relación al Dólar Estadounidense.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-49, la APEC y la GOI concluyen que, a objeto de consolidar los avances obtenidos en el nuevo régimen cambiario flexible, profundizar la flexibilización de forma ordenada y sostenible, así como de optimizar el funcionamiento del mercado cambiario, se recomienda la aprobación de un nuevo Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-249, la GAL concluye que la propuesta de Reglamento de Operaciones Cambiarias, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 10), 22) y 51) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones Cambiarias que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 142/2026

Artículo 2.- El Reglamento de Operaciones Cambiarias entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de septiembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 142/2026

ANEXO

REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y metodología para la determinación del Tipo de Cambio Oficial (TCO) del Boliviano con relación al Dólar Estadounidense (USD), así como normar su publicación, vigencia y aplicación.

Artículo 2.- (Alcance)

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por las entidades del sector público, por las entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y por las personas naturales y jurídicas privadas que realicen operaciones cambiarias.

CAPÍTULO II POLÍTICA CAMBIARIA

Artículo 3.- (Política Cambiaria)

En el marco del régimen de flexibilización cambiaria establecido mediante Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Política Cambiaria ejecutada por el Banco Central de Bolivia (BCB) está orientada a preservar la estabilidad de la moneda nacional, contribuyendo al control de la inflación, al adecuado funcionamiento del sistema financiero y al equilibrio del sector externo.

CAPÍTULO III TIPO DE CAMBIO OFICIAL

Artículo 4.- (Moneda de Referencia del Tipo de Cambio Oficial)

El Tipo de Cambio Oficial del Boliviano se determinará con relación al Dólar Estadounidense.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 142/2026

Artículo 5.- (Tipo de Cambio Oficial)

- I. El TCO se determinará diariamente como resultado de la mediana ponderada por monto de las operaciones cambiarias de compra realizadas por los Bancos Múltiples, los Bancos PYME y el Banco Público con sus clientes y el BCB. Quedan excluidas de esta determinación las operaciones entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- II. El valor del TCO será redondeado al segundo decimal.
- III. La ASFI instruirá a las entidades descritas en el párrafo anterior remitir sus operaciones cambiarias de compra conforme a la Metodología de Cálculo y Publicación del TCO adjunta.
- IV. Cada día hábil, a horas 23:30, el BCB publicará en su página web el TCO que será vigente al día siguiente para las operaciones del sector público y del BCB y para los registros contables y de valoración.
- V. El TCO será la referencia para las operaciones cambiarias que realicen los agentes económicos y el público en general.

Artículo 6.- (Supervisión y Cumplimiento)

La ASFI realizará inspecciones periódicas sobre los reportes de operaciones cambiarias enviados por las entidades señaladas en el párrafo I del artículo 5 del presente Reglamento. El suministro de información falsa o la omisión selectiva de operaciones será sancionado por la ASFI en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 142/2026

METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y PUBLICACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO OFICIAL

1. Cálculo

El cálculo del TCO incluirá únicamente las operaciones de compra de USD con Bolivianos efectuadas por las EIF definidas en el Reglamento de Operaciones Cambiarias, exceptuando las operaciones entre EIF y se determinará como resultado de la mediana ponderada por monto de las operaciones cambiarias de compra realizadas por las entidades señaladas.

2. Recopilación de Información

Los Bancos Múltiples, los Bancos PYME y el Banco Público deberán remitir a la ASFI hasta las 17:30 de cada día hábil, sus operaciones cambiarias de compra realizadas entre las 17:01 del día hábil anterior y las 17:00 horas del día del reporte. Posteriormente, la ASFI remitirá esta información al BCB hasta las 17:40 del mismo día.

3. Publicación y Vigencia del TCO

Cada día hábil, a horas 23:30, el BCB publicará en su página web el TCO que regirá al día siguiente.

El TCO publicado por el BCB los días viernes regirá para los días sábado, domingo y lunes.

Para los feriados, regirá el TCO publicado el día hábil anterior.

--- 0 ---

